



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2006 ER 400617

AUTO No. **5537**

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de atender la queja con radicado DAMA40047 05 de septiembre de 2006, llevó a cabo visita técnica de inspección sobre la carrera 81C hasta la calle 40 A sur con el fin de ubicar una bodega de reciclaje ubicada presuntamente en la Transversal 81 Bis No.34-23 sur de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas de conformidad con la normatividad ambiental vigente, encontrando que dicha dirección no existe, toda vez que sobre la carrera 81C solo existe hasta la calle 40 A sur y de ahí hacia el sur están las bodegas de CORABASTOS y que además no existe Transversal 81 Bis, como se describió en la queja.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

5537

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones del Departamento Técnico Administrativo, actualmente Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 7130 de 27 de septiembre de 2006, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

### "6. CONCEPTO TECNICO.

*Debido a que la dirección no existe se sugiere archivar dicho radicado"*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, ya que la bodega ubicada en la Transversal 81 Bis No. 34-23 sur, no fue posible ubicarla ya que la dirección no existe.

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico 7130 del 27 de septiembre de 2006, la bodega de reciclaje denunciada según radicado DAMA40047 de septiembre 5 de 2006, ubicado en la Transversal 81 Bis No.34-23 sur de esta Ciudad no existe, este Despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5537

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".*

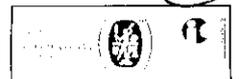
Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5537

estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo 2, literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."  
En mérito de lo expuesto,

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar las diligencias administrativas en materia de Emisiones Ambientales identificadas con el Concepto Técnico No. 7130 del 27 de septiembre de 2006 y el radicado DAMA40047 del 05 de septiembre de 2006, de la bodega de reciclaje ubicada presuntamente en la Transversal 81 Bis No.34-23 sur de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar la presente actuación en el lugar o en el boletín que para el efecto disponga la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 SEP 2010

**FERNANDO MOLANO NIETO**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Aura Yolanda Pereira Salinas  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina/Coordinadora Jurídica Aire-Ruido  
C.T 7130 del 27/09/06  
RAD. DAMA40047 del 05/09/06

